

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01400/INFOEM/AD/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, correspondiente al veintidós de enero de dos mil trece.

Visto el recurso de revisión **01400/INFOEM/AD/RR/2012**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el **RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta del **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO** se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El treinta de octubre de octubre de dos mil doce [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo el **SAIMEX** ante el **SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00027/ECETEPEC/AD/2012, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO QUE SE ANEXA”.

Al que adjuntó el siguiente archivo:

*“Se me **informe**, de los **inmuebles y/o comercios**:*

- a) **Tienda de Autoservicio del Seguro Social**, No. 153, y;*
- b) **Deportivo del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social***
“Dr. Antonio Punzo Gaona”.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01400/INFOEM/AD/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Ambos con dirección en Avenida Circunvalación Poniente, Número 72, esquina con Calle 16, Colonia Jardines de Santa Clara, Conjunto Guanajuato, de este Municipio y Entidad Federativa, lo siguiente:

- 1.- Si cuentan con **Cedula Informativa de Zonificación**;
- 2.- Si tienen **Restricción de Construcción** y en caso afirmativo, cuales son;
- 3.- Si han solicitado **Licencia de Construcción** y en caso afirmativo, para que objeto se solicito, fecha de solicitud y vencimiento;
- 4.- Si se tramito el **Dictamen de Impacto Regional**, por dichos inmuebles y/o comercios, fecha de expedición, vencimiento y en determinado caso, en qué términos se expido;
- 5.- Cuales son los Requerimientos de **Cajones de Estacionamiento** con los que deben contar dichos predios o comercios;
- 6.- Que tipo de **Licencia de Uso de Suelo** tienen;
- 7.- El tipo o clasificación que tienen actualmente de **Uso de Suelo**;
- 8.- Si ha sido cambiado el **Uso de Suelo**;
- 9.- Fechas en que han sido cambiados el **Uso de Suelo**;
- 10.- El o los motivo de los cambiados de **Uso de Suelo**;
- 11.- El o los tipos de **Uso de Suelo** que han tenido;
- 12.- Si actualmente tienen algún tipo de restricciones en cuanto al **Uso de Suelo**, cuales es o son;
- 13.- Si han sido tramitados, fecha de tramitación, fecha de expedición, fecha o fechas de revalidación, si se encuentran vigentes y fecha de vencimiento en determinado caso, de los documentos **Licencia de Funcionamiento, Licencia de Uso de Suelo para Funcionamiento y Constancia de Verificación** (Protección Civil y Bomberos);
- 14.- Cuales son los **Requerimientos en materia de Protección Civil**, que deben cumplir y con cuales no cumplen los predios o comercios referidos, en especial, los requerimientos de instalación y ubicación de los tanques de gas;
- 15.- Si en los últimos 5 años se han **realizado inspecciones y/o verificaciones**, tanto de instalaciones como de los documentos antes señalados, de ser así, el motivo, que se verifico o inspecciono, el resultado de las mismas, si han sido objeto de algún tipo de sanción, el tipo de sanción y porque motivo, si cumplieron con la sanción, la fecha de la imposición de las sanciones y en su caso las fechas del cumplimiento de las sanciones;
- 16.- Si se ha realizado alguna o algunas **inspecciones y/o verificaciones** al Deportivo con motivo de la **construcción** (edificio) que se realiza en el mismo;
- 17.- Si el Deportivo ha sido objeto de alguna **sanción** con motivo de la **inspección y/o verificación** de la construcción que se realiza en el mismo.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01400/INFOEM/AD/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Adjunto a la presente Croquis de Localización”.



Av. Circunvalación Poniente

Tramo en Construcción

Deportivo “Dr. Antonio Punzo Gaona”

Tienda de Autoservicio del Seguro Social No. 153

EXPEDIENTE:	01400/INFOEM/AD/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía **SAIMEX**.

SEGUNDO. El sujeto obligado no rindió respuesta a la solicitud de información.

TERCERO. Inconforme con la falta de respuesta, el veintiséis de noviembre de dos mil doce el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01400/INFOEM/AD/RR/2012**, en el que expresó como motivo de inconformidad:

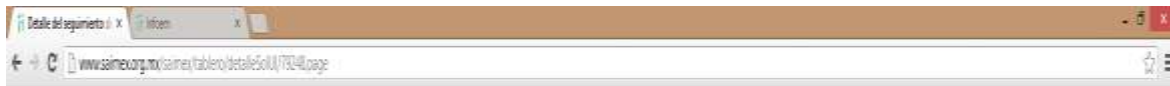
“LA ABSTENCIÓN DE DAR CONTESTACIÓN A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN”.

CUARTO. El Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos dentro del plazo ordinario de tres días establecido en los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no rinde el informe con justificación, como a continuación se ilustra de la consulta realizada al **SAIMEX**.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01400/INFOEM/AD/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.





Bienvenido: MYRNA ARACELI GARCIA MORON COMISIONADA DEL INFOEM

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00037ECATEPEC/AD/2012

No.	Estados	Fecha y hora de actualización	Usuario que realizó el movimiento	Resumen de la respuesta
1	Análisis de la Solicitud	2012/02/15 15:35:18	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acción de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	2012/02/15 15:35:18	Jonathan Silva Chico Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Interposición de Recurso de Revisión	2012/02/15 16:11:55	Israel Juárez delgadillo	Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente	2012/02/15 16:11:55	Israel Juárez delgadillo	Turno a comisionado ponente

Mostrando 1 de 4 de los registros

Regresar

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, Municipios.
Correo electrónico: saimex@infoem.org.mx Tel. 01 800 3215447 (01 722) 2291885, 2291883 ext. 151 y 141



EXPEDIENTE:	01400/INFOEM/AD/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través del **SAIMEX** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**, a efecto de formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 5, párrafos doce, trece y catorce, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los diversos 1°, 56, 60, fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01400/INFOEM/AD/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], quien es la misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 del ordenamiento legal citado.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, en principio debe señalarse que la solicitud de acceso a la información se realizó el treinta de octubre de dos mil doce, de ahí que el plazo para que el **SUJETO OBLIGADO** diera respuesta a dicha solicitud comenzó a contar el día hábil posterior, esto es, el treinta y uno siguiente; por tanto, el plazo para su entrega venció el veintitrés de noviembre de esa anualidad, sin contar los días uno, dos y diecinueve de noviembre de ese año por ser inhábiles, conforme al calendario oficial de este instituto.

Por consiguiente, si el **SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la petición en el término indicado, se actualiza la hipótesis normativa prevista en el dispositivo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que instituye:

"Artículo 48.

(...)

*Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud **se entenderá negada** y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento."*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01400/INFOEM/AD/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

De lo anterior, se obtiene expresamente que cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud de información planteada por el particular, en el término legal ordinario o adicional previstos en el precepto 46 de la ley de la materia (quince días que podrá ampliarse con una prórroga de siete cuando exista razón para ello y se notifique al solicitante), la solicitud se entenderá negada y el requirente podrá impugnarla vía recurso de revisión.

Esto es, se establece la figura de la **negativa ficta**, un término técnico-legal que tiene su origen doctrinario en el silencio administrativo y se explica cuando una autoridad no resuelve expresamente una petición, reclamación o recurso interpuesto por un particular, y esa omisión se estima como una denegación del derecho reclamado, entonces queda sustituida directamente por la ley de manera presuntiva al concederle consecuencias jurídicas positivas o negativas. En nuestra legislación aplicable ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo normal o adicional, se entiende resuelta en sentido negativo.

En efecto, en la negativa ficta la legislación presume “*como*” si se hubiere dictado una decisión en sentido negativo, es decir, negando la solicitud de acceso a la información planteada por la particular al sujeto obligado de que se trate, con las consecuencias jurídicas correspondientes.

En ese orden, queda demostrado que el caso específico se subsume en el supuesto normativo de la negativa ficta, pues como se dijo transcurrió el plazo para que la autoridad diera respuesta a una solicitud de información, se crea la ficción legal de que se emitió una respuesta en sentido negativo, lo que permite al particular impugnarla desde ese momento; de ahí que a partir de ese supuesto

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01400/INFOEM/AD/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

jurídico debe comenzar a computarse el plazo de los quince días que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De lo hasta aquí expuesto, se advierte que el plazo para interponer el recurso de revisión comenzó a correr el veintiséis de noviembre de dos mil doce, por lo que el término para hacer valer la revisión vence el catorce de diciembre de esa anualidad; por tanto, si el recurso se interpuso vía electrónica precisamente el veintiséis de noviembre de este año, resulta patente que está dentro del lapso legal respectivo.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en la fracción I, del numeral 71 de la ley de la materia, el recurso de que se trata es procedente, pues a la letra dice.

***“Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I. Se les niegue la información solicitada...”

Es así, porque el disidente aduce que el sujeto obligado se abstiene de dar contestación a la solicitud de información.

Por otra parte, por lo que se refiere a los requisitos que debe contener el recurso de revisión, el precepto 73 de la referida ley señala:

***“Artículo 73.** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01400/INFOEM/AD/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

Al respecto, se debe decir que el recurso de revisión se interpuso a través del formato autorizado que obra en el **SAIMEX**, lo que permite concluir que cumple con los requisitos legales al haberse presentado por esta vía.

SEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

SÉPTIMO. Ahora bien, el recurrente en el escrito del recurso de revisión expresa como agravio, que el ente público no contesta la solicitud de origen. Motivo de disenso que resulta fundado, en atención a las siguientes consideraciones.

Inicialmente, es necesario destacar algunos aspectos de orden jurídico vinculados con la materia de transparencia para una mejor comprensión del presente asunto.

El derecho a la información es un derecho fundamental que puede definirse como el conjunto de las normas jurídicas que regulan el acceso ciudadano a la información de interés público, la que generan los órganos del gobierno.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01400/INFOEM/AD/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Es necesario precisar que la transparencia es un principio jurídico que se concreta especialmente en el derecho fundamental de acceder a la información pública; y que la aplicación del principio de transparencia y el respeto y garantía del derecho de acceder a la información pública, son elementos indispensables para afirmar que existe un verdadero estado social y democrático de derecho, en el cual todas las personas pueden participar activamente en los asuntos que las afecten, y una Administración Pública comprometida con el bienestar general.

Por otra parte, tenemos como elemento esencial de las democracias la rendición de cuentas; que supone la capacidad de las instituciones políticas para hacer responsables a los gobernantes de sus actos y decisiones, en los distintos niveles de poder, eso permite, evitar, prevenir y, en su caso, castigar el abuso de poder.

Luego entonces, el principio de la rendición de cuentas y la transparencia encuentran un objetivo en común, buscar conciliar el interés colectivo con el interés particular de los gobernantes, si los gobernantes, funcionarios, representantes y líderes políticos, es decir, todos los que dispongan de algún poder político, saben que puedan ser llamados a cuentas, que su acción política, su desempeño gubernamental y sus decisiones podrán generar efectos positivos o negativos a su interés personal, tendrán mayor diligencia en el momento de ejercer el poder, y atenderán, tanto el interés colectivo como la relación de medios y fines en el quehacer gubernamental, precisamente para que el resultado de sus resoluciones no afecte o perjudique el interés general, o el particular de sus gobernados y representados.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01400/INFOEM/AD/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Ahora bien, en el plano Internacional destaca en nuestra materia el artículo 13 de la Convención Americana, que consagra la libertad de pensamiento y de expresión en los siguientes términos:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Así, el precepto legal descrito es de suma importancia porque protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el régimen de restricciones de la Convención. Consecuentemente, dicho numeral ampara el derecho de las

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01400/INFOEM/AD/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarla, de forma tal que la persona pueda tener acceso a conocer esa información o reciba una respuesta fundamentada cuando por algún motivo permitido por la Convención el Estado pueda limitar el acceso a la misma. Dicha información debe ser entregada sin necesidad de acreditar un interés directo para su obtención o una afectación personal, salvo en los casos en que se aplique una legítima restricción. Su entrega a una persona puede permitir a su vez que ésta circule en la sociedad de manera que pueda conocerla, acceder a ella y valorarla.

De esta forma, el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión contempla la protección del derecho de acceso a la información bajo el control del Estado, el cual también contiene de manera clara las dos dimensiones, individual y social, del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, las cuales deben ser garantizadas por el Estado de forma simultánea.

La Corte Interamericana destaca que en las sociedades democráticas, la regla general debe ser la máxima divulgación de la información pública y la excepción su restricción, que, en todo caso, debe ser proporcional al interés que la justifica y debe ser conducente para alcanzar el logro de ese legítimo objetivo, interfiriendo en la menor medida posible en el efectivo ejercicio del derecho.

Del estudio del derecho y de sus restricciones, establece la presunción de que toda información pública es accesible. Por ello, corresponde al Estado la carga de probar que la restricción establecida es justificable a la luz de los requisitos establecidos por la Corte. Esta es la *ratio decidendi* de la sentencia.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01400/INFOEM/AD/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adopta la misma regla general señalada como *ratio decidendi* en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de que en principio es posible acceder a toda información pública, salvo que la ley, de manera justificada, proporcionada y razonable establezca alguna restricción a dicho acceso, de modo que las restricciones están limitadas en el tiempo, pues el principio acogido es el de la máxima publicidad. Obviamente, este acceso se garantiza sin menoscabo de la intimidad de la vida privada y de los datos personales.

La consagración del derecho se observa complementada por su gratuidad y, quizá sea uno de sus principios más importantes en concordancia con el servicio público que conlleve a que la Administración actúe al servicio del ciudadano, adecuando todos sus procedimientos y metodologías para estar en condiciones de brindar información actualizada, de manera expedita y por medios electrónicos a todos, y en especial a quienes la soliciten, sin que sea necesario acreditar interés alguno.

Por estas razones las leyes de transparencia y acceso a la información en México, tienen como objetivo primordial el garantizar que los ciudadanos puedan solicitar documentos que poseen las instituciones gubernamentales.

En efecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, su propósito transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección

EXPEDIENTE:	01400/INFOEM/AD/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados.

Ahora bien, tocante a información pública la Tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, de rubro y texto, señala:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”.

De dicho criterio precisamente se obtiene que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por

causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad.

Además, es menester precisar que acorde al numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información pública generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones, debe ser accesible y permanente a cualquier persona, desde luego, el principio de máxima publicidad, con estricto apego a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia.

Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de la máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Bajo esas consideraciones, es oportuno precisar que aunque la información que genera un gobierno democrático es en principio pública, existen supuestos que no son susceptibles de revelarse, pues, se relacionan con el buen funcionamiento del Estado; por tanto, el derecho de acceso a la información puede anteponerse al derecho de protección del interés general cuando se trate de información que deba ser reservada, o bien; se puede anteponer el mandato de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01400/INFOEM/AD/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

protección de los datos personales, cuando se trate de información confidencial; pero, se insiste, por regla general, toda la información es pública.

Ahora bien, en el asunto que nos ocupa el disidente solicita textualmente la siguiente información.

“Se me **informe**, de los **inmuebles y/o comercios**:

- a) **Tienda de Autoservicio del Seguro Social**, No. 153, y;
- b) **Deportivo del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social**
“Dr. Antonio Punzo Gaona”.

Ambos con dirección en Avenida Circunvalación Poniente, Número 72, esquina con Calle 16, Colonia Jardines de Santa Clara, Conjunto Guanajuato, de este Municipio y Entidad Federativa, lo siguiente:

- 1.- Si cuentan con **Cedula Informativa de Zonificación**;
- 2.- Si tienen **Restricción de Construcción** y en caso afirmativo, cuales son;
- 3.- Si han solicitado **Licencia de Construcción** y en caso afirmativo, para que objeto se solicito, fecha de solicitud y vencimiento;
- 4.- Si se tramita el **Dictamen de Impacto Regional**, por dichos inmuebles y/o comercios, fecha de expedición, vencimiento y en determinado caso, en qué términos se expido;
- 5.- Cuales son los Requerimientos de **Cajones de Estacionamiento** con los que deben contar dichos predios o comercios;
- 6.- Que tipo de **Licencia de Uso de Suelo** tienen;
- 7.- El tipo o clasificación que tienen actualmente de **Uso de Suelo**;
- 8.- Si ha sido cambiado el **Uso de Suelo**;
- 9.- Fechas en que han sido cambiados el **Uso de Suelo**;
- 10.- El o los motivo de los cambiados de **Uso de Suelo**;
- 11.- El o los tipos de **Uso de Suelo** que han tenido;
- 12.- Si actualmente tienen algún tipo de restricciones en cuanto al **Uso de Suelo**, cuales es o son;
- 13.- Si han sido tramitados, fecha de tramitación, fecha de expedición, fecha o fechas de revalidación, si se encuentran vigentes y fecha de vencimiento en determinado caso, de los documentos **Licencia de Funcionamiento**, **Licencia de**

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01400/INFOEM/AD/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Uso de Suelo para Funcionamiento y Constancia de Verificación (Protección Civil y Bomberos);

14.- Cuales son los **Requerimientos en materia de Protección Civil**, que deben cumplir y con cuales no cumplen los predios o comercios referidos, en especial, los requerimientos de instalación y ubicación de los tanques de gas;

15.- Si en los últimos 5 años se han **realizado inspecciones y/o verificaciones**, tanto de instalaciones como de los documentos antes señalados, de ser así, el motivo, que se verifico o inspecciono, el resultado de las mismas, si han sido objeto de algún tipo de sanción, el tipo de sanción y porque motivo, si cumplieron con la sanción, la fecha de la imposición de las sanciones y en su caso las fechas del cumplimiento de las sanciones;

16.- Si se ha realizado alguna o algunas **inspecciones y/o verificaciones** al Deportivo con motivo de la **construcción** (edificio) que se realiza en el mismo;

17.- Si el Deportivo ha sido objeto de alguna **sanción** con motivo de la **inspección y/o verificación** de la construcción que se realiza en el mismo.

Adjunto a la presente Croquis de Localización”.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01400/INFOEM/AD/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Av. Circunvalación Poniente

Tramo en Construcción

Deportivo "Dr. Antonio Punzo Gaona"

Tienda de Autoservicio del Seguro Social No. 153

Al respecto, se advierte que el sujeto obligado no emite respuesta a dicha petición, lo que conlleva a establecer la negativa ficta, la cual de oficio ya fue

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01400/INFOEM/AD/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

analizada en el considerando cuarto.

Entonces, procede establecer si la información requerida es generada, administrada o poseída por el sujeto obligado en ejercicio de sus funciones de derecho público.

Para tal efecto, es necesario establecer que la materia de la solicitud se constriñe a las licencias de construcción; de uso de suelo; y de funcionamiento; así como a la información relacionada con los respectivos expedientes de los inmuebles y/o comercios de la Tienda de Autoservicio del Seguro Social, No. 153; y del Deportivo del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social “Dr. Antonio Punzo Gaona”; ambos, con dirección en avenida Circunvalación poniente, número 72, esquina con calle 16, colonia Jardines de Santa Clara, conjunto Guanajuato, en Ecatepec de Morelos.

En ese sentido, resulta oportuno transcribir el ordinal 12, fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contempla:

“Capítulo I
De la información Pública de Oficio

Artículo 12.- *Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

(...)

XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones,

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01400/INFOEM/AD/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

permisos, licencias, certificaciones y concesiones.”

El dispositivo transcrito establece que los sujetos obligados tienen el deber de tener a disposición de toda la ciudadanía de manera permanente y actualizada, los expedientes concluidos relativos a la expedición de, entre otras, licencias; las cuales constituyen información pública de oficio, esto es, se trata de información que el sujeto obligado genera en ejercicio de sus atribuciones, pero que además tiene el deber de publicarlo en medio impreso o electrónico de manera permanente, actualizado, sencillo, entendible y de fácil acceso para toda la ciudadanía.

Aunado a lo anterior, se debe decir que no solamente la información pública de oficio debe ser proporcionada a la ciudadanía, sino que también en los casos en que se compruebe que el sujeto obligado genera, administra o posee la información solicitada en ejercicio de sus funciones, toda vez que al tratarse de información pública en términos del numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es susceptible de disponer cualquier persona, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad.

De tal manera que es obligación del ente público tener disponible esta información, favoreciendo los medios electrónicos y las nuevas tecnologías de la información, es decir, debe tener disponible esa información en su sitio web.

EXPEDIENTE:	01400/INFOEM/AD/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En ese sentido, esta Ponencia verificó la página web oficial del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos: <http://www.ecatepec.gob.mx>, de la que se advierte lo siguiente:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01400/INFOEM/AD/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01400/INFOEM/AD/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Micrositio

transparencia
y acceso a la información

de Ecatepec

Artículo 12 »

- » Inicio
- » I. Marco jurídico
- » II. Directorio, Organigrama y Tabulador
- » III. Programas anuales de obra
- » IV y V. Unidad de información
- » VI. Actas y Acuerdos
- » VII. Presupuesto asignado e
- » VIII. Padrones de beneficiarios en programas estatales y municipales
- » IX. Situación financiera del municipio
- » X. Información proporcionada por Partidos Políticos
- » XI. Licitaciones, Contrataciones y Convocatorias
- » XII. Convenios
- » XIII. Mecanismos de participación ciudadana
- » XIV. Difusión de medios escritos
- » XV. Agenda de reuniones

Información pública de oficio en términos de los Artículos 12 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Micrositio

transparencia
y acceso a la información

de Ecatepec

Compromiso con la Transparencia
Compromiso
Gobierno que cumple

Infoem
Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

SAIMEX
Sistema de Acceso a la Información Mexicana

Descarga Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
ESTADO DE MÉXICO



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01400/INFOEM/AD/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01400/INFOEM/AD/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

EXPEDIENTES CONCLUIDOS



2011
 Enero-Agosto

No.	Dependencia Emisora	Concepto	Cantidad
1	Tesorería Municipal	Certificaciones de Clave y Valor Catastral	5,212
2	Tesorería Municipal	Certificaciones de Plano Manzanero	37
3	Tesorería Municipal	Certificaciones de no Adeudo Predial	3,590
4	Tesorería Municipal	Certificaciones de Aportación de Mejoras	3,433
5	Tesorería Municipal	Certificación de Documentos	233
6	Tesorería Municipal	Certificación de Recibos de Pago de Impuesto Predial	305
7	Tesorería Municipal	Licencias de Funcionamiento	6,241
8	Tesorería Municipal	Permisos Provisionales	65
9	Secretaría del H. Ayuntamiento	Permisos de Fiesta	2,498

2011
 Enero-Diciembre

No.	Dependencia Emisora	Concepto	Cantidad
1	Desarrollo Urbano	Licencias de Uso de suelo	1,544
2	Desarrollo Urbano	Licencias de Construcción	857



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01400/INFOEM/AD/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

De la consulta a esa página, en el apartado de información pública de oficio, en específico en la *“Fracción XVII Expedientes Concluidos”*, se consta —a guisa de ejemplo— que no se puede obtener la información relativa a las licencias que requiere el disidente, pues del listado en consulta únicamente se advierte limitativamente los rubros: “Dependencia Emisora”; “Concepto”; y “Cantidad”; apartados que, desde luego, resultan insuficientes para que el particular tenga acceso a la información pública que requiere.

Con base en lo anterior, se estima que procede la entrega de la licencia de construcción; de uso de suelo; y de funcionamiento; así como la información relacionada con los expedientes de los inmuebles y/o comercios de la Tienda de Autoservicio del Seguro Social, No. 153; y del Deportivo del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social “Dr. Antonio Punzo Gaona, ambos con dirección en avenida Circunvalación poniente, número 72, esquina con calle 16, colonia Jardines de Santa Clara, conjunto Guanajuato, en Ecatepec de Morelos, siempre y cuando éstos últimos se encuentren concluidos, pues de no ser así es información susceptible de clasificar, entregando el acuerdo correspondiente al particular.

En efecto, la información requerida además de ser pública, también es en parte de oficio, la cual el sujeto obligado genera en ejercicio de sus atribuciones de derecho público, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01400/INFOEM/AD/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Es necesario precisar que el particular requiere la información con un grado de detalle específico, por lo que se estima legalmente suficiente que el ente público entregue la información como la genera o posee para que de esta forma el disidente obtenga los tópicos que requiere.

Lo anterior es así, porque en términos del numeral 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el ente público debe proporcionar la información como obre en sus archivos, sin que esté obligado a procesarla, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Aunado a ello, es importante destacar que, en su caso, la información requerida únicamente deberá ser entregada en versión pública; esto es, omitirá, eliminará o suprimirá la información que haga identificable o identificada a una persona física como pueden ser: nombre, domicilio particular, teléfono, entre otros, toda vez que la información relativa a una persona física constituye un dato personal, la cual es información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados.

En ese contexto todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido por los sujetos obligados, en el entendido que la protección de datos personales únicamente se actualiza tratándose de personas físicas y no de personas morales o jurídicas.

En efecto, los datos personales son aquéllos que hacen identificable a una persona física, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01400/INFOEM/AD/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad; lo cual se relaciona con el numeral 4, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Robustece lo apuntado, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, Julio de 2008, de rubro y texto siguiente:

“TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 3o., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de **datos personales** de las personas **físicas** y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los **datos personales** se refiere únicamente a las personas **físicas** por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas **físicas** y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de **datos personales**, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01400/INFOEM/AD/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."

En consecuencia, la omisión en que incurrió el sujeto obligado al no proporcionar al recurrente a través del **SAIMEX** la información requerida, infringe su derecho de acceso a la información pública.

Con base en lo expuesto y al resultar fundado el agravio esgrimido, se ordena al sujeto obligado **entregar** a través del **SAIMEX** en versión pública la **licencia de construcción; de uso de suelo; y de funcionamiento; así como la información relacionada con los expedientes relativos a los inmuebles y/o comercios de la Tienda de Autoservicio del Seguro Social número 153; y del Deportivo del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social "Dr. Antonio Punzo Gaona; ambos, con dirección en avenida Circunvalación poniente, número 72, esquina con calle 16, colonia Jardines de Santa Clara, conjunto Guanajuato, en Ecatepec de Morelos**, siempre y cuando éstos últimos se encuentren concluidos, pues de no ser así es información susceptible de clasificar; en el entendido que en caso de no generar, poseer, administrar información al respecto, deberá hacerlo del conocimiento al disidente.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60, fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

RESUELVE

EXPEDIENTE:	01400/INFOEM/AD/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

PRIMERO. Es **procedente el recurso de revisión** interpuesto por el **RECURRENTE** y **fundado** el agravio expuesto, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando séptimo.

SEGUNDO. Se **ordena** al sujeto obligado entregar la información detallada en el último considerando de esta resolución.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **SAIMEX**, para que dé cumplimiento dentro del plazo de quince días hábiles, en términos del artículo 76 de la ley de la materia.

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL TRECE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, Y MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, CON EL VOTO EN CONTRA DEL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS, ESTANDO AUSENTE EN FORMA JUSTIFICADA DE LA SESIÓN LA COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE:	01400/INFOEM/AD/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA (AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN)
---	--

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTIDÓS DE ENERO
DE DOS MIL TRECE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
01400/INFOEM/IP/RR/2012.**